



**INGENIEROS  
TÉCNICOS Y DE GRADO  
EN MINERÍA Y ENERGÍA**  
COLEGIO OFICIAL - CATALUÑA Y BALEARES

# ESTATUTOS

Estatutos aprobados en Junta General de 21 abril de 2017.

# ÍNDICE

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º.- Naturaleza Jurídica y relaciones con la Administración.
- Artículo 2º.- Constitución y alcance.
- Artículo 3º.- Capitalidad del Colegio y ámbito territorial.
- Artículo 4º.- Fines.
- Artículo 5º.- Funciones.

## TÍTULO II: DE LOS COLEGIADOS

### CAPÍTULO I: Adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiado

- Artículo 6º.- Colegiación.

### CAPÍTULO II: De la colegiación única y ejercicio en territorio diferente al de colegiación

- Artículo 7º.- Colegiación única.

### CAPÍTULO III: Derechos y deberes de los colegiados

- Artículo 8º.- Derechos.
- Artículo 9º.- Deberes.

## TÍTULO III: VISADO DE LA DOCUMENTACIÓN Y TRABAJOS PROFESIONALES.

- Artículo 10º.- El visado.
- Artículo 11º.- Publicidad

## TÍTULO IV: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO

### CAPÍTULO I: De los Órganos de gobierno

- Artículo 12º.- Órganos de representación.
- Artículo 13º.- La Junta General.
- Artículo 14º.- Competencias de la Junta General.
- Artículo 15º.- La Junta de Gobierno.
- Artículo 16º.- Competencias de la Junta de Gobierno.
- Artículo 17º.- Atribuciones del Decano-Presidente.
- Artículo 18º.- Atribuciones del Vicedecano.
- Artículo 19º.- Atribuciones del Secretario.

- Artículo 20º.- Atribuciones del Tesorero.
- Artículo 21º.- Atribuciones de los Vocales.
- Artículo 22º.- De la Comisión Permanente.

## CAPÍTULO II: Reglamento de Régimen Interno.

- Artículo 23º.- Reglamento de Régimen Interno del Colegio.

## TÍTULO V: DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL COLEGIO

- Artículo 24º.- Delegaciones

## TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

- Artículo 25º.- Capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial.
- Artículo 26º.- Recursos económicos del Colegio.
- Artículo 27º.- Presupuesto anual.
- Artículo 28º.- Ejercicio económico. Balance y cuenta de resultados.

- Artículo 29º.- Disolución y Liquidación de bienes.

## TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- Artículo 30º.- Régimen disciplinario.
- Artículo 31º.- Faltas
- Artículo 32º.- Sanciones.

- Artículo 33º.- Procedimiento sancionador.

## TÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS COLEGALES.

- Artículo 34º.- Régimen jurídico de los actos colegiales.
- Artículo 35º.- Tipos de recursos.
- Artículo 36º.- Nulidad de los actos de los órganos colegiales.
- Artículo 37º.- Suspensión de los actos de los órganos colegiales.

## TÍTULO I: Disposiciones generales

### **Artículo 1º.- Naturaleza Jurídica y relaciones con la Administración.**

1.- El Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y de Grado en Minas y Energía de Cataluña y Baleares, en lo sucesivo el Colegio, es una corporación de derecho público y de carácter profesional, amparado por la Ley y reconocido por el Estado, con plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, que se regirá por las leyes vigentes en esta materia y las prescripciones de estos Estatutos.

El Colegio funcionará bajo el principio de estructura interna democrática independiente de las administraciones públicas.

2.- El Colegio y de acuerdo con la legalidad vigente puede adquirir, enajenar, vender y permutar, poseer, reivindicar y gravar toda clase de bienes y derechos, celebrar toda clase de contratos, obligarse y ejercitar y renunciar acciones e interponer recursos en todas las vías y jurisdicciones para el cumplimiento de sus fines.

3.- Se relacionará con la Administración General del Estado, a través de los Departamentos Ministeriales competentes en cada momento, mediante el Consejo General de Colegios Oficiales

De Ingenieros Técnicos de Minas y de Grado, y, en su caso, con las Administraciones Autonómicas a través de las Consejerías competentes.

4.- En todo en cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará lo establecido en los vigentes Estatutos Generales del Consejo y en la normativa vigente, sobre Colegios Profesionales.

### **Artículo 2º.- Constitución y alcance.**

1.- El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y de Grado en Minas y Energía de Cataluña y Baleares se integra por las personas, que reuniendo la titulación y los requisitos exigidos para ello ejerzan o no la profesión de Ingeniero Técnico de Minas así como los que estén en posesión de titulaciones equivalentes que puedan otorgarse en el futuro, y estará constituido por dos clases de miembros:

Miembros de Honor  
Miembros de Número.

El título de miembro de Honor será otorgado por el Colegio a las personas que rindan o hayan rendido

Servicios destacados al Colegio, pertenecientes o no a la profesión de Ingeniero Técnico de Minas de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Honores y Distinciones...

Para ser miembro de Número se requiere estar en posesión de alguno de los títulos a que se refiere el artículo 6º de estos Estatutos.

2.- El ejercicio de la profesión puede hacerse en forma liberal, ya sea individual o asociativamente, o en relación laboral con cualquier empresa pública o privada y se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la legislación vigente en materia, de Defensa de la Competencia y, de Competencia Desleal.

3.- Para ejercer la profesión de Ingeniero Técnico de Minas, en el ámbito del Colegio, ya sea por cuenta propia (ejercicio libre) – individual o asociativamente- o por cuenta ajena (al servicio de empresas) será requisito indispensable poseer el correspondiente título académico y, además pertenecer al Colegio o, en su caso, estar habilitado para el ejercicio profesional en el ámbito del mismo conforme a la normativa prevista en materia de colegiación única en el artículo 7º de estos Estatutos.

### **Artículo 3º.- Capitalidad del Colegio y ámbito territorial.**

1.- El Colegio tiene fijada su capitalidad, en Barcelona, en donde tiene establecida su sede y representación legal, pudiendo ser modificada por acuerdo de la Junta General, adoptada con los requisitos y quórum que se prevén.

2.- El ámbito territorial del Colegio comprende los territorios de las Comunidades Autónomas de Cataluña e Islas Baleares, sin perjuicio del derecho de los colegiados a constituir colegios de ámbito territorial inferior de conformidad con lo regulado en las leyes de colegios profesionales de aquellas comunidades autónomas siempre que se cumplan las disposiciones legales establecidas al efecto.

3.- De la modificación del ámbito territorial.

A. Podrán crearse por segregación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de

Minas de Cataluña y Baleares, colegios de  
Ámbito territorial igual a una o más  
provincias.

B. La modificación territorial del Colegio  
requerirá el correspondiente acuerdo de la  
Junta General Extraordinaria convocada a tal  
efecto. El acuerdo de segregación precisará  
de la misma mayoría prevista en el Art. 29  
para la disolución.

C. La propuesta de segregación se realizará  
mediante escrito dirigido al Decano-  
Presidente y vendrá firmado por al menos  
sesenta y siete colegiados residentes en el  
Ámbito territorial en el que se pretende el  
nuevo Colegio. Los colegiados firmantes  
deben además representar, al menos, dos  
tercios de los colegiados residentes en el  
ámbito territorial objeto de segregación.

D. La propuesta de segregación vendrá  
acompañada de estudio técnico-económico  
que garantice la viabilidad de la misma y  
justifique los motivos de la petición de  
segregación.

E. La Junta de Gobierno valorará la  
propuesta y documentación presentada,  
pidiendo las aclaraciones y documentación  
adicional que estime necesaria a los  
firmantes de la misma.

F. La Junta de Gobierno elaborará un  
informe con todos los datos obtenidos y  
convocará la Junta General Extraordinaria,  
aportando a ésta toda la información  
facilitada por los solicitantes de la  
segregación, además de su informe, para  
someter a votación la petición.

#### **Artículo 4º.- Fines.**

Son fines esenciales del Colegio, que desarrollará  
en el ámbito estrictamente profesional, quedando  
excluidas aquellas actividades que la Constitución atribuye  
específicamente a los partidos políticos, sindicatos y a  
asociaciones, y, dentro de su ámbito territorial,  
principalmente, los siguientes:

1.- La ordenación, en el ámbito de su competencia,  
y de acuerdo con lo establecido en las leyes, del  
ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico y de  
Grado en Minas y Energía y demás titulaciones  
equivalentes, en todas sus formas y  
especialidades, la representación exclusiva de esta  
profesión y defensa de los intereses profesionales  
de los colegiados, todo ello sin perjuicio de las  
competencias de las Administraciones públicas por  
razón de la relación funcional, y de las  
organizaciones sindicales y patronales en el ámbito  
específico de sus funciones.

2.- La promoción, la salvaguarda y la observancia

De los principios deontológicos y éticos de la profesión, y de su dignidad y prestigio.

3.- La promoción y fomento del progreso de las actividades propias de la profesión, del desarrollo científico y técnico, así como de la solidaridad profesional y del servicio de la profesión a la sociedad, incluida la internacionalización de la profesión y de los profesionales.

4.- La colaboración con los poderes públicos en la consecución de los derechos individuales y colectivos de la profesión reconocidos por la Constitución y los Estatutos Autonómicos, a los colegios profesionales.

5.- Favorecer las enseñanzas técnicas profesionales y de investigación relacionadas con la carrera, facilitando la formación de técnicos aptos para sus diversas funciones, promoviendo al efecto la inteligencia entre los centros de enseñanza y las empresas, con objeto de obtener el máximo nivel intelectual, cultural y de aplicación de los ingenieros técnicos y de Grado en Minas y Energía, y facultativos y peritos de minas.

6.- Promover y fomentar la formación continua de los colegiados y demás profesionales de la minería y energía, mediante la organización de jornadas formativas con los medios propios del colegio, o mediante la contratación de terceros.

## **Artículo 5º.- Funciones.**

Son funciones del Colegio, principalmente:

1.- Facilitar a los colegiados el ejercicio de la profesión, procurando la hermandad entre todos ellos.

2.- Asesorar a las Administraciones públicas, corporaciones oficiales y personas o entidades públicas y particulares de todos aquellos asuntos que directa o indirectamente afecten a la profesión o sus colegiados, mediante la realización de estudios, la emisión de informes, la resolución de consultas, la redacción de pliegos de condiciones técnicas y económicas, la actuación en arbitrajes y demás actividades relacionadas con sus fines que pudieren solicitarles o a iniciativa propia.

3.- Informar, cuando fueren requeridos para ello, los anteproyectos de Ley y los proyectos de disposiciones de cualquier rango que tengan incidencia en la actividad de la ingeniería técnica minera o que se refieran a las condiciones generales de la función profesional de los ingenieros técnicos de minas y facultativos y peritos de minas y su interrelación con otras profesiones conexas, con la enseñanza, sus atribuciones, sus honorarios y el régimen de incompatibilidades.

4.- Ostentar la representación y defensa de la

profesión y del Colegio ante las Administraciones públicas, instituciones, tribunales o entidades y particulares, con legitimación para ser parte en todos aquellos litigios que afecten a los intereses profesionales, en defensa de sus derechos y honorarios producidos por sus trabajos, así como ejercitar el derecho de petición conforme a la ley.

5.- Participar en los consejos u organismos consultivos de las distintas Administraciones públicas en materia de su competencia profesional, cuando sus normas reguladoras lo permitan, así como estar representado en los órganos de participación social existentes.

6.- Informar en los procedimientos que se tramiten para la elaboración de los planes de estudio de las enseñanzas universitarias o de formación profesional que tengan relación con las actividades propias de la profesión, e informar asimismo sobre la posible creación de escuelas universitarias de Ingeniería Técnica y de Grado en Minas y Energía en el ámbito territorial del Colegio, manteniendo contacto con éstas y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.

7.- Estar representados, en su caso, en los consejos sociales de las universidades, donde se impartan los estudios que tengan relación con las actividades propias de la profesión, cuando los colegios sean designados para ello de conformidad con lo

Que establezca la legislación vigente.

8.- Cooperar con la Administración de Justicia y demás órganos oficiales en la designación de colegiados que pudieran ser requeridos para realizar informes, dictámenes, tasaciones, peritaciones u otras actividades profesionales, a cuyo efecto se facilitará periódicamente, y siempre que lo soliciten, la relación de colegiados disponibles a estos efectos.

9. - Colaborar con las Administraciones públicas en la realización de estudios, emisión de informes, dictámenes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que les sean solicitadas o por propia iniciativa.

10.- Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, que deberá realizarse en régimen de libre competencia y sujetarse, en cuanto a la oferta de servicios y la fijación de su remuneración, a la Ley de Defensa de la Competencia y a la Ley de Competencia Desleal. Asimismo velar por la ética, la deontología y la dignidad profesional y por el debido respeto a los derechos de los particulares, ejerciendo, en su caso, la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

11.- Establecer, en su caso, baremos de honorarios complementarios de los establecidos por el Consejo General para todo el territorio nacional,



Que en cualquier caso tendrán, como éstos, carácter meramente orientativo. En todo caso los acuerdos, decisiones y recomendaciones con trascendencia económica observarán inexcusablemente los límites de la Ley que regule la Defensa de la Competencia.

12.- Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales de trabajos previamente visados, solo a petición libre y expresa de los colegiados, en las condiciones que se determinen. En dichos casos el Colegio está facultado para comparecer ante los Tribunales de Justicia, por sustitución de los colegiados, ejercitando las acciones procedentes en reclamación de los honorarios devengados por aquellos en el ejercicio de la profesión.

13.- Impedir y, en su caso, denunciar ante la Administración, e incluso perseguir ante los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional que afecten a los Ingenieros Técnicos y de Grado en Minas y Energía, titulaciones equivalentes y al ejercicio de la profesión.

14.- Intervenir, por la vía de la conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.

15.- Resolver, por laudo, a instancias de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones

Dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.

16.- Realizar los reconocimientos de firma o el visado de proyectos, informes, dictámenes, valoraciones, peritaciones y demás trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de su profesión, de conformidad con lo que se establece el artículo décimo, así como editar y distribuir impresos de las certificaciones oficiales que para esta función aprueben los órganos de gobierno

17.- Mantener un activo y eficaz servicio de información sobre puestos de trabajo a desarrollar por los Ingenieros Técnicos y de Grado en Minas y Energía y titulaciones equivalentes. A fin de conseguir una mayor eficacia en su ejercicio profesional.

18.- Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios.

19.- Organizar cursos para formación profesional de los postgraduados, y, asimismo, toda clase de actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, social, asistencial y de previsión.

20.- Cumplir y hacer cumplir a los colegiados los Estatutos Generales del Consejo y los presentes Estatutos, así como las normas y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno en materias de su competencia.



21.- Todas las demás funciones que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes y que

Beneficien a los intereses profesionales de los colegiados o de la profesión.

## TÍTULO II: De los colegiados

### CAPÍTULO I: Adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiado

#### **Artículo 6º.- Colegiación.**

##### 1.- Admisión.

Para ser colegiado es necesario estar en posesión del título oficial de Ingeniero Técnico de Minas, Grado en ingeniería de la rama de minas y energía que cumpla los requisitos establecidos en la Orden CIN 306/2009. Facultativo de Minas, Perito de Minas, o bien otro título homologado a alguno de los anteriores o reconocido a efectos de ejercicio de la profesión de ingeniero técnico de minas, siempre que reúna las condiciones señaladas estatutariamente.

Los titulados aceptan, por el mero hecho de solicitar su colegiación el contenido de los Estatutos Generales y de los presentes Estatutos.

Toda petición de incorporación al Colegio se formalizará mediante instancia dirigida al Decano-Presidente, a la que se acompañarán el título profesional, testimonio legalizado de éste o resguardo de haberlo solicitado, de acuerdo con la normativa legal vigente, y aquellos documentos y extremos que determine la Junta de Gobierno.

La petición será resuelta por la Junta Permanente en el plazo de un mes desde la presentación de aquella. El plazo quedará suspendido desde que, en su caso, sea requerido el interesado para subsanación de deficiencias y hasta su efectiva subsanación. El acuerdo de la Junta Permanente precisará de la ratificación de la siguiente Junta de Gobierno.

No obstante ello, una vez presentada toda la documentación y/o, queden subsanadas las deficiencias, según sea el caso, se entenderá estimada la colegiación, si bien que con carácter provisional y condicionada a la ulterior resolución de la Junta de Gobierno.

Transcurrido el plazo sin que se haya producido resolución alguna, se podrá entender estimada, en los términos establecidos en la legislación vigente sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En todo caso, el Colegio está obligado a emitir certificación acreditativa del acto presunto de colegiación cuando sea requerido para ello.

## 2.- Denegación. Recursos.

### A. La colegiación podrá ser denegada:

- a) Cuando los documentos presentados sean insuficientes u ofrezcan dudas respecto a su autenticidad.
- b) Cuando el peticionario esté bajo condena impuesta por los Tribunales de Justicia que lleve aneja una pena Accesorio de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- c) Cuando haya sido suspendido en el ejercicio de la profesión por cualquier otro colegio, y no haya obtenido la oportuna rehabilitación.

B. La resolución de denegación de incorporación deberá ser razonada y comunicada al solicitante, quien podrá interponer Recurso de alzada ante el Consejo General, en el plazo de un mes desde la fecha de comunicación de aquella resolución.

C. Contra la resolución del recurso de alzada, Que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos

Establecidos para esta jurisdicción.

## 3.- Bajas.

### A. La condición de colegiado se perderá:

- a) A petición propia, mediante instancia original presentada en la sede del colegio o en cualquiera de las delegaciones abiertas, dirigida al Decano-Presidente del Colegio. Esta petición no eximirá del cumplimiento de las obligaciones que el interesado haya contraído anteriormente con el Colegio.
- b) Por inhabilitación para el ejercicio profesional en virtud de sentencia judicial firme o bien por resolución firme de expediente disciplinario por la que se imponga la expulsión del Colegio.
- c) Por falta de pago de la cuota colegial o de cualesquiera otras aportaciones establecidas por los órganos de gobierno del Colegio durante un año, previo requerimiento de pago efectuado por el Colegio en el que se establecerá un plazo de dos meses para su abono.

B. La pérdida de la condición de colegiado supondrá la pérdida, a partir de dicho momento, de todos los derechos derivados de aquella condición.

C. En todo caso, la pérdida de la condición de colegiado por las causas expresadas en los apartados b) y c) del número A anterior, deberá ser comunicada al interesado, por cualquier medio fehaciente, al último domicilio comunicado al Colegio.

#### 4.- Reincorporación.

Cuando el motivo de la baja haya sido por:

A. Falta de pago prevista en la letra c) del número 3.A, que antecede, la reincorporación requerirá del solicitante el pago de la deuda pendiente más los intereses legales, si procede, desde la fecha del libramiento de aquella.

B. Inhabilitación prevista en la letra b) del número 3.A, que antecede, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento de la pena o sanción que motivó su baja.

## CAPÍTULO II: De la colegiación única y ejercicio en territorio diferente al de colegiación

### **Artículo 7º.- Colegiación única.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley de Colegios Profesionales, los profesionales incorporados a cualquier otro Colegio de la profesión, podrán ejercer en el territorio de este Colegio Estado, de acuerdo con las siguientes condiciones.

a) Bastará la incorporación a uno solo de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio español.

b) El Colegio no exigirá a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de su ámbito territorial, comunicación ni habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exija habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

c) En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios, el Colegio deberá utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español.

### CAPÍTULO III: Derechos y deberes de los colegiados

#### **Artículo 8º.- Derechos.**

Son derechos de los colegiados:

1.- Actuar profesionalmente en todo el territorio nacional, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

2.- Ser asistido, asesorado y defendido por el Colegio, en las condiciones que reglamentariamente se fijen, cuando se menoscaben o lesionen los derechos y los intereses profesionales.

3.- Ser representado por la Junta de Gobierno del Colegio, cuando así lo solicite, en las reclamaciones de cualquier tipo de carácter profesional, en los términos que reglamentariamente se determine.

4.- Utilizar los servicios y medios del Colegio en las condiciones que reglamentariamente se fijen.

5.- Participar, como electores y como elegibles, en cuantas elecciones se convoquen en el ámbito del Colegio; intervenir y participar de forma activa en la vida del Colegio; ser informado, informar y participar con voz y voto en las Juntas Generales del Colegio.

6.- Formar parte de las comisiones o secciones de estudio, investigación, trabajo y demás que se establezcan.

7.- Realizar cuantos proyectos, dictámenes, peritaciones, valoraciones u otros trabajos que sean solicitados al Colegio por entidades o particulares, en función de la especialidad y turno establecidos reglamentariamente.

8.- Formular ante la Junta de Gobierno peticiones, quejas o sugerencias relativas al ejercicio profesional o la marcha del Colegio.

9.- Guardar el secreto profesional respecto a los datos e información conocidos con ocasión del ejercicio profesional.

10. - Someter a conciliación o arbitraje del Colegio las cuestiones de carácter profesional que se produzcan entre colegiados.

11.- Cualesquiera otros que resulten de la Ley de Colegios Profesionales, de los Estatutos Generales y de los presentes Estatutos.

## Artículo 9º.- Deberes.

Son obligaciones de los colegiados:

1.- Acatar y cumplir los presentes Estatutos y, en general, las normas y Reglamentos de Régimen Interno, que rigen la vida colegial, así como los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio, sin perjuicio de que puedan ser recurridos.

2.- Ejercer la profesión éticamente, cumplir los preceptos y normas de las disposiciones vigentes y actuar dentro de las normas de libre competencia, con respeto a los compañeros y sin incurrir en competencia desleal.

3.- Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno cuantos hechos puedan afectar a la profesión, particular o colectivamente, cuya importancia puedan determinar su intervención corporativa con carácter oficial, así como los casos de intrusismo profesional a fin de su denuncia ante la Administración de Justicia.

4.- Someter al visado del Colegio toda la documentación técnica o facultativa que suscriba en el ejercicio profesional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo décimo de estos Estatutos, abonando los derechos económicos que se establezcan al efecto, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

5.- Comunicar al Colegio, en el plazo de treinta

Días, los cambios de residencia o domicilio.

6.- Asistir a los actos corporativos, siempre que ello sea compatible con sus actividades profesionales.

7.- Aceptar y ejecutar con diligencia y eficacia los cargos, cometidos y encargos para los que hayan sido designados por los órganos de gobierno del Colegio, salvo justa causa.

8.- Cooperar con la Junta General y con la Junta de Gobierno en asuntos de interés colegial, cuando fuere requerido para ello y sin perjuicio del secreto profesional

9.- Guardar el secreto profesional respecto de datos e información conocidos en el ejercicio profesional.

10.- Someter obligatoriamente al arbitraje y conciliación del Colegio las cuestiones de carácter profesional que surjan entre los colegiados.

11.- Suscribir conjuntamente con los clientes los contratos de encargo y dirección facultativa de todos los trabajos profesionales cuya realización asuman, que contendrá como mínimo la identificación de los contratantes, la determinación suficiente del objeto de la prestación y su coste previsible.

12.- No aceptar trabajos en los que haya

Intervenido anteriormente otro colegiado, sin comunicarlo previamente al colegiado sustituido, lo que deberá acreditarse al Colegio.

13.- Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias, derramas y aportaciones establecidas por los órganos de gobierno, así como las primas de los seguros contratados por el Colegio como tomador, y de los que sean los colegiados y los que del

Mismo traigan causa los colegiados, asegurados o beneficiarios, que en todo caso podrán ser reclamadas judicialmente, así como cualquier otra deuda contraída con el colegio.

14.- Dar cuenta ante el Colegio de quienes ejerzan actos propios de la profesión sin poseer título autorizante, o que, poseyéndolo, no estén colegiados.



### TÍTULO III: Visado de la documentación y trabajos profesionales.

#### **Artículo 10º.- El visado.**

1.- El visado es un acto colegial de control profesional que comprende la acreditación de la identidad del colegiado autor del trabajo, sus atribuciones para llevarlo a cabo, la no incompatibilidad y el no estar sujeto a sanción disciplinaria que impida su realización, y se limita a la comprobación de la suficiencia y corrección externa de la documentación integrante del trabajo. Una normativa regulará el procedimiento de visado.

El Colegio responde únicamente de la corrección externa de la documentación integrante del trabajo, pero no de sus previsiones, cálculos y conclusiones.

El colegiado firmante es responsable de la calidad técnica del trabajo y su ajuste a la normativa sectorial correspondiente.

2.- Será requisito indispensable para proceder al visado de la documentación profesional, proyecto, planes de labores, permisos de investigación o cualquier otro trabajo profesional, que el colegiado autor del proyecto o director facultativo del plan de labores tenga suscrito con el interesado la correspondiente hoja de encargo o contrato de dirección facultativa, respectivamente, previstos en

En ningún caso, el visado comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación son del libre acuerdo de las partes.

3.- La exigencia del visado será requerida por el Colegio para los trabajos profesionales en los supuestos previstos en el Real Decreto 1000/2010 y cuando lo pida el cliente.

La letra k) del artículo precedente.



### **Artículo 11º.- Publicidad.**

El ingeniero técnico y de Grado en Minas y Energía evitará toda forma de competencia desleal y deberá atenerse en su publicidad a las normas que reglamentariamente se establezcan por los órganos de gobierno del Colegio, de acuerdo con la Ley General de Publicidad.



## TÍTULO IV: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO

### CAPÍTULO I: De los Órganos de gobierno

#### **Artículo 12º.- Órganos de representación.**

El Colegio será regido y administrado por:

- 1.- La Junta General
- 2.- La Junta de Gobierno.

#### **Artículo 13º.- La Junta General.**

1.- La Junta General de Colegiados es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio, estando constituida por todos los colegiados, que tienen el derecho y el deber de asistir, con voz e igualdad de voto. Los acuerdos se adoptarán por el principio mayoritario de los asistentes salvo que en estos Estatutos se establezca otra cosa. La fusión, escisión y modificación de Estatutos requerirá el voto favorable de tres cuartos de los asistentes.

2.- Los acuerdos adoptados obligan a todos los colegiados, aún a los ausentes, disidentes, abstenidos e incluso a los que hubieren recurrido contra aquellos, sin perjuicio de lo que resuelva el Consejo General o los Tribunales competentes.

3.- La Junta General se reunirá con carácter

Ordinario dos veces al año; una en el último trimestre para examen y aprobación del presupuesto, y otra, en el primer semestre para la aprobación de las cuentas e información general sobre la marcha del Colegio.

4.- La Junta General se reunirá con carácter extraordinario cuando se considere necesario, a iniciativa del Decano-Presidente la Junta de Gobierno o a petición de, al menos, la tercera parte de los colegiados.

Cuando la convocatoria lo sea a iniciativa de los colegiados, estos lo solicitarán mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, expresando el orden día propuesto, y ésta, en el plazo de quince días hábiles, deberá convocar la Junta General con otros quince días de anticipación a la fecha prevista de celebración.

5.- La Junta General será convocada por la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de 15 días respecto a la fecha de su celebración, mediante comunicación escrita dirigida a todos los colegiados, a través del correo electrónico facilitado por el colegiado; mediante su inserción en la página web del colegio; y

mediante su inserción en los tableros de anuncio de las sedes colegiales abiertas, en la que deberá figurar el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como en segunda convocatoria que podrá tener lugar media hora más tarde.

Todos los colegiados tienen el derecho y obligación de asistir a las Juntas Generales con voz y voto, no admitiéndose la delegación de voto.

6.- La Junta General se entenderá válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan a la misma la mayoría de los colegiados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de ellos.

7.- La Junta General no podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día convocado, de conformidad con la legislación vigente de Colegios Profesionales.

#### **Artículo 14º.- Competencias de la Junta General.**

Son competencias de las Junta General:

- 1.- La aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.- La aprobación de memoria anual de actividades presentada por la Junta de Gobierno.
- 3.- La aprobación de las cuentas del Colegio del

Año anterior y presupuestos del siguiente.

4.- La elección, a propuesta de la Junta de Gobierno del miembro de ésta y del suplente que, junto con el Decano, representará al Colegio ante el Consejo General.

5.- La fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las de colegiación, en su caso, a propuesta de la Junta de Gobierno

6.- La aprobación o modificación de los Estatutos, así como de los reglamentos de régimen interior; la normativa electoral y cualquier otra que afecte al funcionamiento del Colegio, dictada dentro de los límites de los presentes Estatutos.

7.- Tomar acuerdos sobre la gestión de la Junta de Gobierno.

8. - Promover la fusión o disolución del Colegio, o la modificación de su ámbito territorial, de acuerdo con los Estatutos.

9.- Conocer, discutir y, en su caso, aprobar cuantas propuestas le sean sometidas y correspondan a la esfera de la acción y de los intereses del Colegio, a iniciativa de la Junta de Gobierno o de cualquier colegiado, que esté

Avalada por el diez por ciento, como mínimo, de los colegiados, y, en este último caso, se presente con 45 días de antelación a la celebración de la Junta General ordinaria.

11.- Designar y nombrar, en la Junta General ordinaria que deba celebrarse dentro de seis primeros meses de cada año para aprobación del balance anual, o en Junta general Extraordinaria convocada a tal efecto, la Comisión Electoral que deba dirigir y controlar las elecciones a miembros de la Junta de Gobierno, según el proceso establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

12.- Aprobar la concesión de honores y distinciones a las personas o entidades propuestas por la Junta de Gobierno, previo expediente instruido al efecto según el Reglamento de Honores y Distinciones incluido en el Reglamento de Régimen Interno.

13.- La adquisición y enajenación de bienes inmuebles.

14.- Todas las demás competencias no atribuidas expresamente a la Junta de Gobierno o alguno de los cargos colegiales.

#### **Artículo 15º.- La Junta de Gobierno.**

1.- La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo, de representación y administración del Colegio.

2.- La junta de Gobierno constará de los siguientes cargos: un Decano-Presidente, un Vicedecano, un Secretario, un Tesorero y seis vocales numerados del 1 al 6.

La elección de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, se hará por sufragio universal, libre, directo y secreto de todos los colegiados con derecho a voto.

La duración de los cargos será de cuatro años y su elección se regirá por lo establecido en la Normativa Electoral del Reglamento Régimen Interno del Colegio. El Secretario deberá residir dentro del ámbito territorial del Colegio y podrá ser retribuido siempre que desempeñe jornada laboral.

3.- Los cargos de Decano-Presidente, Vicedecano, Tesorero y Secretario, deberán ser necesariamente ejercientes.

Los Vocales serán ejercientes excepto los vocales 4, 5 y 6, que podrán ser o no ejercientes.

Todos los cargos de la Junta son honoríficos, de carácter gratuito, sin perjuicio de que se les pueda compensar los gastos que el ejercicio del cargo les

Ocasione.

4.- La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, cada cuatrimestre y siempre que la convoque el Decano-Presidente, a iniciativa propia o a petición de la cuarta parte de sus miembros.

5.- Las reuniones de la Junta de Gobierno serán convocadas con una antelación de, al menos, siete días naturales, siendo obligatoria la asistencia de sus miembros, salvo justa causa. Todos los miembros de las Juntas de Gobierno tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto.

Podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas que hayan sido requeridas para ello por el Decano-Presidente.

6.- La Junta de Gobierno se entenderá válidamente constituida para adoptar acuerdos cuando asistan a la misma la mitad más uno de sus miembros, siempre que uno de ellos lo sea el Decano-Presidente o el Vicedecano. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

7.- Dentro de la Junta de Gobierno existirá la Comisión Permanente constituida por el Decano-Presidente, el Secretario y el Tesorero. Se podrán integrar en ella, para cada caso concreto, con voz y voto, los miembros de la Junta de Gobierno que la Comisión estime pertinente.

8: Se causa baja en la Junta de Gobierno por:

A. Expiración del mandato o plazo para el que hubiera sido elegido, sin perjuicio del ejercicio del cargo en tanto no tome posesión el Candidato elegido de las siguientes elecciones; toma de posesión que se realizará el día siguiente hábil después de haber sido declarados candidatos electos

B. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.

C. Renuncia.

D. Aprobación por la Junta General de una moción de censura.

E. Baja como colegiado.

F. Resolución sancionadora firme de expediente disciplinario.

G. Tres faltas de asistencias consecutivas o seis discontinuas, sin justificar en el expediente instruido al efecto, a la Junta General, a la Junta de Gobierno, o comisiones de trabajo en las que voluntariamente esté integrado.

**Artículo 16º.- Competencias de la Junta de Gobierno.**

La Junta de Gobierno llevará la dirección y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines, para lo que ostenta las siguientes competencias:

- 1.- Ostentar la representación del Colegio.
- 2.- Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- 3.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos del Colegio, así como sus propios acuerdos.
- 4.- Dirigir la gestión y administración del Colegio.
- 5.- Manifiestar, en forma oficial y pública, la opinión del Colegio para el cumplimiento de sus fines.
- 6.- Representar los intereses profesionales ante los poderes públicos, velar por el prestigio de la profesión y la defensa de sus derechos; y, manifiestar en forma oficial y pública, la opinión del Colegio.
- 7.- Presentar estudios, informes y dictámenes cuando le sean requeridos, asesorando de esta forma a las Administraciones públicas y cualquier entidad pública o privada. A estos efectos podrá designar comisiones de trabajo o a los colegiados que estime oportuno para prepararlos.
- 8.- Designar, cuando proceda legal o

Reglamentariamente, los representantes del Colegio en los órganos consultivos de las Administraciones públicas.

- 9.- Acordar el ejercicio de acciones e interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales.
- 10.- Someter a la Junta General cualquier asunto de interés general colegial.
- 11.- Regular los procedimientos de colegiación y precolegiación, alta, baja, pago de cuotas y otras aportaciones, cobro de honorarios a través del Colegio, todo ello con arreglo a los presentes Estatutos y al Reglamento de Régimen Interno.
- 12.- Regular y ejercer las facultades disciplinarias que le corresponden, conforme a los Estatutos y Reglamentos del Colegio.
- 13.- Organizar las actividades y servicios de carácter cultural, profesional, social, asistencial y de previsión en beneficio de los colegiados.
- 14.- Crear comisiones abiertas, por iniciativa propia o de los colegiados, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- 15.- Recaudar las cuotas y aportaciones establecidas; elaborar el presupuesto y el balance anual; ejecutar el presupuesto y organizar y dirigir el funcionamiento de los servicios generales.

ENGINEERS  
TÈCNICS I DE  
EN MINES I ENERGIA

16.- Informar a los colegiados de las actividades y acuerdos del Colegio y preparar la memoria anual.

17.- Nombrar y cesar el personal administrativo y de servicios.

18.-Dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre las delegaciones del Colegio, elevando el acuerdo adoptado a la Junta General para su resolución definitiva.

19.- Acordar la convocatoria de las Juntas Generales ordinarios y extraordinarios.

20.- Convocar la elección de cargos de la Junta de Gobierno.

21.- Aprobar el acta de la sesión anterior

22. - Adquirir o enajenar cualquier clase de bienes del Colegio, según el presupuesto vigente y aprobado por la Junta General.

23.- Acordar la apertura o supresión de Delegaciones y el nombramiento y cese de los delegados.

24.- En el caso de vacante de cualquiera de los cargos de Decano-Presidente, Vicedecano, Secretario y Tesorero-Contador de la Junta de

Gobierno, elegir entre sus propios miembros quien deberá ejercer sus funciones, dando cuenta de la nueva situación a la Junta General extraordinaria convocada al efecto y convocar elecciones para cubrir los puestos vacantes, por durante el tiempo de mandato que les quedare por cumplir.

#### **Artículo 17º.- Atribuciones del Decano-Presidente.**

1.- Ostentar la representación legal, judicial y extrajudicial, del Colegio y de sus órganos deliberantes y gestionar sus asuntos ante toda clase de Autoridades y Tribunales, Corporaciones y demás entidades jurídicas y personas físicas, públicas y privadas, sin perjuicio de que, en casos concretos, pueda también la Junta de Gobierno, en nombre del Colegio, encomendar dichas funciones a determinados colegiados o comisiones constituidas.

2.- Presidir la Junta de Gobierno y todos los órganos, comités, comisiones y órganos colegiales, dirigiendo los debates y dirimiendo los empates con su voto de calidad.

3.- Convocar, abrir y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Juntas Generales, así como presidirlas y dirigir sus deliberaciones.

4.- Convocar las elecciones por acuerdo de la Junta de Gobierno.



5.- Ejecutar los acuerdos que los órganos colegiales adopten en sus respectivas esferas de atribuciones.

6.- Adoptar, en caso de extrema urgencia, las resoluciones necesarias, dando cuenta inmediata al órgano correspondiente para su ratificación en la primera sesión que celebre.

7. - Coordinar las actuaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.

8.- Visar todas las certificaciones que expida el Secretario.

9.- Autorizar los libramientos u órdenes de pago, y movimiento de fondos de las cuentas corrientes y de ahorro del Colegio, uniendo su firma a la del Tesorero o del Secretario.

10.- Legitimar con su firma los libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial, sin perjuicio de la legalización establecida en la Ley.

11.- Visar los informes y comunicaciones que oficialmente se dirijan por el Colegio a las autoridades y entidades públicas y privadas.

12.- Por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno, podrá otorgar poderes a favor de procuradores de los tribunales y de letrados en nombre del Colegio para la representación preceptiva o potestativa de Éste ante cualquier órgano administrativo o jurisdiccional, en cuantas acciones, excepciones, recursos, incluido el de casación, y demás actuaciones que se tengan que llevar a cabo ante éstos, en defensa tanto del Colegio como de la profesión.

#### **Artículo 18º.- Atribuciones del Vicedecano.**

El Vicedecano sustituirá al Decano-Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y desempeñará todas aquellas funciones que le encomiende la Junta de Gobierno o delegue en él de Decano-Presidente, previo conocimiento por la Junta de Gobierno de la referida delegación.

#### **Artículo 19º.- Atribuciones del Secretario.**

Corresponden al Secretario las atribuciones siguientes:

1.- Redactar y dar fe de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General y de la Junta de Gobierno.

2.- Custodiar la documentación del Colegio y los expedientes de los colegiados.

3.- Expedir las certificaciones de oficio o a instancia de parte interesada, con el visto bueno del Decano-Presidente.

4.- Expedir y tramitar comunicaciones y documentos, dando cuenta de estos a la Junta de Gobierno y al órgano competente que corresponda.

5.- Ejercer la jefatura del personal administrativo y de servicios necesarios para la realización de las funciones colegiales, así como organizar materialmente los servicios administrativos.

6.- Llevar el registro de los visados de trabajos profesionales.

7.- Redactar la memoria de gestión anual para su aprobación por la Junta de Gobierno.

8.- Realizar pagos ordenados por el Decano-Presidente uniéndolo su firma a la de éste. También por delegación expresa del Decano-Presidente, podrá firmar con el Tesorero.

#### **Artículo 20º.- Atribuciones del Tesorero.**

Corresponden al Tesorero las atribuciones siguientes:

1. - Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Colegio, siendo responsable de ellos.

2.- Firmar recibos, recibir cobros, y realizar pagos ordenados por el Decano- Presidente, uniéndolo su firma a la de éste. También por delegación expresa del Decano-Presidente, podrá firmar con el Secretario.

3.- Dar cuenta a la Junta de Gobierno de los colegiados que no estén al corriente de pago, para que se les reclamen las cantidades adeudadas o se apruebe la tramitación de su baja, de acuerdo con lo que establece el artículo 6º.3.

4.- Redactar el anteproyecto de presupuesto del Colegio que ha de presentar la Junta de Gobierno a la aprobación de la Junta General.

5.- Hacer el balance del presupuesto del ejercicio anterior que ha de presentar la Junta de Gobierno a la aprobación de la Junta General.

6.- Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de habilitación de créditos, suplementos y variaciones de ingresos cuando sea necesario.

7.- Llevar los libros de contabilidad correspondientes.

8.- Verificar los arqueos que la Junta de Gobierno crea necesarios.

9.- Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio de los que será su administrador.

### **Artículo 21º.- Atribuciones de los Vocales.**

Corresponden a los Vocales las atribuciones siguientes:

- 1.- Desempeñar cuantos cometidos les sean conferidos por la Junta General, la Junta de Gobierno o por el Decano-Presidente, así como desarrollar y presidir las comisiones creadas con la autorización de la Junta de Gobierno del Colegio.
- 2.- Colaborar con los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en sus ausencias, vacantes o enfermedad, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

### **Artículo 22º.- De la Comisión Permanente.**

- 1.- El Decano-Presidente podrá reunir la Comisión Permanente siempre que lo estime necesario, y deberá hacerlo cuando así lo soliciten los otros dos miembros. Sus acuerdos deberán someterse a la ratificación de la Junta de Gobierno en la primera reunión que celebre. Se entenderá válidamente constituida cuando además del Decano-Presidente asista otro de sus miembros.
- 2.- Las funciones de la Comisión Permanente serán decidir sobre aquellos asuntos urgentes que no puedan esperar a la convocatoria y celebración de la Junta de Gobierno del Colegio, o que le hayan sido delegados por la Junta de Gobierno.

### **CAPÍTULO II: Reglamento de Régimen Interno.**

#### **Artículo 23º.- Reglamento de Régimen Interno del colegio.**

1. El Colegio dispone de un Reglamento de Régimen Interno, donde se incorporan las diferentes normas de desarrollo de los Estatutos en relación con la organización interna del Colegio y su funcionamiento, incluida la Normativa Electoral,.
2. La aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno del colegio, corresponde a la Junta General, siendo necesarios los mismos requisitos que los fijados en el Art. 13.1 para la aprobación y modificación de estos Estatutos.

## TÍTULO V: De la organización territorial del Colegio

### **Artículo 24º.- Delegaciones.**

1.- Dentro de la demarcación del Colegio existen establecidas las Delegaciones provinciales de Baleares, Girona, Lleida y Tarragona, pudiendo establecerse las delegaciones comarcales o locales que se estimen convenientes. Al frente de ellas podrá haber un Delegado designado por la Junta de Gobierno.

2.- Para constituir o suprimir una delegación se

precisa la aprobación de la Junta de Gobierno.

3.- El Delegado será uno de los colegiados con residencia en el territorio de la delegación y su designa, nombramiento y revocación corresponde hacerlo a la Junta de Gobierno.

4.- Las Delegaciones realizarán las funciones de visado y registro de proyectos, dictámenes, valoraciones, peritajes y demás trabajos y documentación profesionales.



## TÍTULO VI: Del régimen económico y administrativo

### **Artículo 25º.- Capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial.**

El Colegio tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial y cuenta con los recursos necesarios para atender sus fines y funciones que tiene encomendados y las solicitudes de servicios de sus miembros, quedando éstos obligados a contribuir al sostenimiento de los gastos correspondientes en la forma reglamentaria.

El patrimonio del Colegio es único.

### **Artículo 26º.- Recursos económicos del Colegio.**

1.- Los recursos económicos del Colegio son ordinarios y extraordinarios.

#### **A. Constituyen los recursos ordinarios:**

- a) Las cuotas de incorporación y reincorporación, en su caso.
- b) Las cuotas periódicas que serán iguales para todos los colegiados, sin perjuicio de las bonificaciones o exenciones que se fijen por la Junta General.
- c) Los derechos de canon de visado.
- d) Los recargos por mora en el pago de cualquier derecho, de acuerdo con lo que

se establezca reglamentariamente.

e) Los procedentes de las rentas, venta, alquileres e intereses de toda clase que produzcan los bienes y derechos que integren el patrimonio del Colegio.

f) Los ingresos que se obtuvieran por razón de publicaciones que se realicen, como los provenientes de matrículas de cursillos y seminarios celebrados y demás conceptos análogos.

g) Los ingresos que se obtuvieran por la realización de cualquier tipo de actividad organizada por el colegio.

h) Los ingresos por expedición de certificados, compulsas de documentos, etc...

#### **B. Constituyen los recursos extraordinarios:**

a) Las cuotas extraordinarias aprobadas por la Junta General.

b) Las subvenciones, donativos, herencias o legados que se concedan al Colegio por las Administraciones públicas, entidades públicas o privadas, colegiados y otras personas físicas o jurídicas.

c) Los bienes muebles o inmuebles que, por herencia o donación o cualquier otro título, entren a formar parte del capital del Colegio, y las rentas y frutos de los bienes

Y derechos de todas clases que éste posea.

d) La obtención de créditos públicos o privados, hipotecas de sus bienes o cualquier otro recurso conseguido por necesidad o utilidad, previo acuerdo expreso de la Junta de Gobierno, en los límites establecidos en estos Estatutos.

e) Los derechos por estudios, informes y dictámenes que emita la Junta de Gobierno o las comisiones en las que aquélla haya delegado.

f) Los derechos por utilización de los servicios que la Junta de Gobierno haya establecido.

g) Las cantidades que por cualquier otro concepto no especificado pueda percibir el Colegio.

2.- Canon de Visado: Se define como la percepción colegial por el visado de documentos profesionales, que como derecho de intervención profesional deben abonar los colegiados firmantes de aquellos y que contempla:

A. Redacción completa o parcial de proyectos, incluidos los planes de labores.

B. Dirección de todo tipo de obras, y direcciones facultativas.

Certificados, informes, peritaciones, valoraciones y cualquier otro tipo de actuación

profesional con o sin presupuesto.

C. Los importes y porcentajes a aplicar como canon de visado, son los definidos en el libro de honorarios orientativos elaborado y aprobado por el Consejo General u organismo que lo sustituya.

3.-Las recaudaciones de los recursos económicos son competencia de la Junta de Gobierno, correspondiendo su ejecución al Tesorero, sin perjuicio de las facultades que por acuerdo expreso pueda delegar.

#### **Artículo 27º.- Presupuesto anual.**

1.- El presupuesto anual del Colegio será elaborado por la Junta de Gobierno, con arreglo a los principios de eficacia, equidad y economía, e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos, coincidiendo con el año natural. Previo informe anticipado a los colegiados, será sometido a la aprobación por la Junta General, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos. En tanto no se apruebe el presupuesto, quedará prorrogado el aprobado para el año anterior, a razón de una doceava parte por mes.

2.- Los gastos del Colegio serán los presupuestados, sin que se puedan efectuar pagos no previstos, que excedan del presupuesto más del 15%.

**Artículo 28º.- Ejercicio económico. Balance y cuenta de resultados.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Anualmente la Junta General se reunirá en el primer semestre para la aprobación del balance de la totalidad de ingresos y gastos, así como de la cuenta de resultados habidos en el Colegio durante el ejercicio anterior.

Para ello, el Tesorero confeccionará el balance y cuenta de resultados y convocará a los censores de cuentas para una fecha determinada, poniéndoles a su disposición el balance, libros de contabilidad, justificantes de ingresos y gastos, y demás documentos necesarios a tal fin, facilitándoles además las aclaraciones, comentarios y explicaciones que requieran este día los censores.

La convocatoria de los censores les será cursada con un plazo de antelación mínimo de 15 días.

La censura se realizará en el día convocado y de los resultados los censores emitirán informe único y por escrito, sin perjuicio de que cada censor pueda hacer constar su voto particular. Será necesaria la presencia de al menos dos de los tres censores elegidos.

Los censores de cuentas, en número de tres, serán elegidos por insaculación de entre todos los colegiados presentes en la Junta General Ordinaria del 4º Trimestre del ejercicio que se censura. En esta junta figurará como punto expreso del orden del día, esta elección, de la cual estarán excluidos todos los miembros de la Junta de Gobierno y Delegados.

El informe de los censores se entregará a la Junta de Gobierno, que lo tendrá en cuenta para la confección del Balance y su presentación a la Junta General para su aprobación.

**Artículo 29º.- Disolución y Liquidación de bienes.**

1. La disolución del Colegio podrá efectuarse por cesación de sus fines, por fusión con otro colegio o por la simple voluntad de los colegiados. En todos los casos el acuerdo de disolución ha de adoptarse por tres cuartas partes de la Junta General extraordinaria convocada especialmente para este objeto.

2. En caso de disolución del Colegio, la Junta de Gobierno actuará de Comisión liquidadora, sometiendo a la Junta General propuestas de destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes.



## TÍTULO VII: Del régimen disciplinario

### **Artículo 30º.- Régimen disciplinario.**

El Colegio sancionará todos aquellos actos de los colegiados que constituyan infracción culpable de los Estatutos Generales, estos Estatutos, Reglamentos o acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.

Cuando se trate de miembros de la Junta de Gobierno, la competencia corresponderá al Consejo General.

### **Artículo 31º.- Faltas.**

Las faltas por las que disciplinariamente podrán sancionarse a los colegiados se clasifican en leves y graves.

Se considerará como falta leve toda infracción de los preceptos contenidos en los Estatutos Generales o en estos Estatutos, salvo las dispuestas en los párrafos siguientes, que se considerarán faltas graves:

- 1.- Las ofensas graves a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas que la gobiernan.
- 2.- El incumplimiento reiterado en el pago de cualquier tipo de cuotas.
- 3.- La reincidencia en incorrecciones que

Reiteradamente hagan desmerecer el concepto público del colegiado para el ejercicio de la profesión.

4.- Ser condenado por delito doloso a penas de inhabilitación.

5.- La comisión reiterada de infracciones leves.

6.- Las faltas de respeto y los atentados contra la dignidad u honor de los compañeros con ocasión del ejercicio profesional, así como contra las personas que ostentan cargos en el Colegio cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.

7.- Aceptar trabajos profesionales que estén en poder de otro colegiado sin previa comunicación al sustituto.

Las faltas leves prescribirán a los seis meses, y las graves a los dos años a contar desde el día en que la infracción se hubiere cometido.

### **Artículo 32º.- Sanciones.**

Las sanciones que pueden imponerse serán:

- 1.- Apercibimiento verbal.

- 2.- Apercibimiento por escrito.
- 3.- Reprensión privada.
- 4.- Reprensión pública
- 5.-Inhabilitación para el ejercicio de cargos corporativos.
- 6.- Suspensión temporal de ejercicio por un período no superior a dos años.
- 7.- Expulsión del Colegio.

Las tres primeras sanciones se aplicarán por la comisión de faltas leves y las restantes por las faltas graves.

Las sanciones prescribirán, de no haberse hecho efectivas por el Colegio, en los mismos plazos que las faltas según su clase (Art. 31º y 32º), salvo la expulsión del Colegio, que prescribirá a los cinco años. El plazo empezará a contarse desde el momento en que hubiera adquirido firmeza la resolución sancionadora, y se interrumpirá la prescripción por la iniciación, con conocimiento del interesado, de su ejecución, reanudándose si ésta se paraliza más de un mes por causa no imputable al infractor.

### **Artículo 33º.- Procedimiento sancionador.**

Las faltas leves se sancionarán por la Junta de Gobierno y, en su nombre, por el Decano-Presidente del Colegio, según el procedimiento legal establecido en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras la audiencia o descargo del inculpado y sin necesidad de apertura de expediente previo.

Para la imposición de sanciones por falta grave habrá de incoarse previamente el oportuno expediente, acuerdo éste que compete a la Junta de Gobierno, que lo adoptará por propia iniciativa, a petición razonada del Decano-Presidente o por denuncia. A tal fin designará una comisión de disciplina constituida por tres colegiados como máximo, uno de los cuales será miembro de la Junta de Gobierno, y los dos primeros elegidos como censores de cuentas y siendo el tercero suplente.

En el supuesto de que sea uno de los miembros de la Junta de Gobierno quien vaya a ser expedientado, la competencia corresponderá al Consejo General.

En el expediente que se instruya, será oído el afectado, quien podrá hacer alegaciones y aportar cuantas pruebas estime convenientes en su defensa. Ultimado dicho expediente, la comisión, junto con la propuesta de sanción, lo elevará a la Junta de Gobierno del Colegio.

## TÍTULO VIII: Del régimen jurídico de los actos colegiales

### **Artículo 34º.- Régimen jurídico de los actos colegiales.**

1.- Los acuerdos y normas colegiales deberán ser publicados mediante su inserción en el boletín del Colegio o del Consejo General, mediante circular, de forma que puedan ser conocidos por todos los colegiados y siempre estarán expuestas en los tablones de anuncio del Colegio, durante el plazo mínimo de un mes desde la adopción o la aprobación.

2.- Asimismo, la Junta de Gobierno deberá notificar aquellos actos que afecten a los derechos e intereses de los destinatarios de dichos acuerdos.

3.- Los actos emanados de los órganos del Colegio y del Consejo General, en cuanto estén sujetos al derecho administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán inmediatamente recurribles ante la jurisdicción contencioso- administrativa, de acuerdo con lo que disponga la legislación que regule las bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se considerarán en todo caso como funciones públicas del Colegio el control de las condiciones de ingreso en la profesión, la evacuación de informes preceptivos, el visado de proyectos y la potestad disciplinaria.

4.- La mencionada legislación en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común se aplicará asimismo de forma supletoria en todo lo no previsto por la legislación general o, autonómica, en su caso, sobre colegios profesionales, por los Estatutos Generales y por estos Estatutos.

5.- Los actos y contratos del Colegio que no guarden relación con su organización ni con el ejercicio de potestades administrativas se someterán a lo dispuesto en los Estatutos Generales, estos Estatutos y al derecho privado, civil, mercantil o laboral, según corresponda.

### **Artículo 35º.- Tipos de recursos.**

1.- Contra los acuerdos emanados de los órganos del Colegio se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo General, en el plazo de un mes a partir de su comunicación.

2.- El recurso deberá ser resuelto en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo, los actos sujetos al derecho administrativo serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

3.- Contra los actos de la Junta General y del Consejo General, que ponen fin a la vía administrativa, el colegiado podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes. El recurso deberá ser resuelto en el

Plazo de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado y quedará abierta la vía procedente.

4.- Si se trata de actos sujetos al derecho administrativo, el colegiado podrá elegir entre interponer el recurso de reposición a que se refiere el apartado anterior, en el plazo de un mes, o bien recurrir directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses.

5.- Los recursos de alzada y reposición que se refieren los apartados anteriores, así como el extraordinario de revisión, se sujetarán a lo establecido en la normativa en vigor sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 36º.- Nulidad de los actos de los órganos colegiales.**

Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en que se den alguno de los siguientes supuestos:

- 1.- Los que lesionen el contenido de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- 2.- Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o el territorio.
- 3.- Los que tengan un contenido imposible.

4.- Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ella.

5.- Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legal establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiales.

6.- Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos, cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

7.- Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

También serán nulas de pleno derecho las disposiciones colegiales que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango general, las que regulen las materias reservadas a la ley y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

#### **Artículo 37º.- Suspensión de los actos de los órganos colegiales.**

Sin perjuicio de las atribuciones que la legislación otorga a los órganos judiciales en materia de suspensión de

Actos de las corporaciones profesionales, sea o no a petición de cualquier colegiado, están obligados a suspender los actos propios o de órgano inferior que consideren nulos de pleno derecho:

- 1.- La Junta General
- 2.- La Junta de Gobierno
- 3.- El Decano-Presidente.

Los acuerdos de suspensión deberán adoptarse por la Junta General, la Junta de Gobierno y el Decano-Presidente en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que tuviesen conocimiento de los actos considerados nulos, siempre que previamente se haya iniciado un procedimiento de revisión de oficio o se haya interpuesto recurso y concurren las circunstancias previstas por la legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para la nulidad de dichos actos.

#### **Artículo 38º.-Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios.**

1. El Colegio deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

2. Asimismo dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

3. El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

4. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

Aprobados en Junta General de 21/04/2017

El Secretario



Eduardo Cámara Zapata